



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis (06) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Rad. **410013105001-2023-00074-00**
 410013105001-2023-00098-00
 410013105001-2023-00102-00

AUTO:

Teniendo en cuenta que en los procesos citados ya hubo contestación de la demanda y venció el termino de Reforma de Demanda, el Juzgado...,

Cita a las partes para llevar a cabo la audiencia virtual de los Art. 77 y 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 28 del mes de agosto del año 2.023 a la hora de las 2:30 p.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize. **Y se realizará concentrada con el proceso con radicado 4100131050012022-00616-00.**

En el momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis (06) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Rad. **410013105001-2023-00032-00**
 410013105001-2023-00037-00
 410013105001-2023-00039-00
 410013105001-2023-00057-00

AUTO:

Teniendo en cuenta que en los procesos citados ya hubo contestación de la demanda y venció el termino de Reforma de Demanda, el Juzgado...,

Cita a las partes para llevar a cabo la audiencia virtual de los Art. 77 y 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 23 del mes de agosto del año 2.023 a la hora de las 8:30 a.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize. **Y se realizará concentrada con el proceso con radicado 4100131050012022-00636-00.**

En el momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis (06) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Rad. **410013105001-2023-00112-00**
 410013105001-2023-00124-00
 410013105001-2023-00165-00
 410013105001-2023-00179-00

AUTO:

Teniendo en cuenta que en los procesos citados ya hubo contestación de la demanda y venció el termino de Reforma de Demanda, el Juzgado...,

Cita a las partes para llevar a cabo la audiencia virtual de los Art. 77 y 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 18 del mes de octubre del año 2.023 a la hora de las 2:30 p.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize. **Y se realizará concentrada con el proceso con radicado 4100131050012022-00632-00.**

En el momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis (06) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Rad. **410013105001-2022-00591-00**
 410013105001-2022-00599-00
 410013105001-2022-00603-00
 410013105001-2022-00635-00

AUTO:

Teniendo en cuenta que en los procesos citados ya hubo contestación de la demanda y venció el termino de Reforma de Demanda, el Juzgado...,

Cita a las partes para llevar a cabo la audiencia virtual de los Art. 77 y 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 25 del mes de agosto del año 2.023 a la hora de las 8:30 a.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize. **Y se realizará concentrada con el proceso con radicado 4100131050012022-00622-00.**

En el momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis (06) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Rad. **410013105001-2022-00471-00**
 410013105001-2022-00489-00
 410013105001-2022-00587-00
 410013105001-2022-00588-00

AUTO:

Teniendo en cuenta que en los procesos citados ya hubo contestación de la demanda y venció el termino de Reforma de Demanda, el Juzgado...,

Cita a las partes para llevar a cabo la audiencia virtual de los Art. 77 y 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 18 del mes de agosto del año 2.023 a la hora de las 8:30 a.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize. **Y se realizará concentrada con el proceso con radicado 4100131050012022-00611-00.**

En el momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis (06) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Rad. **410013105001-2022-00409-00**
 410013105001-2022-00419-00
 410013105001-2022-00436-00
 410013105001-2022-00438-00

AUTO:

Teniendo en cuenta que en los procesos citados ya hubo contestación de la demanda y venció el termino de Reforma de Demanda, el Juzgado...,

Cita a las partes para llevar a cabo la audiencia virtual de los Art. 77 y 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 15 del mes de agosto del año 2.023 a la hora de las 8:30 a.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize. **Y se realizará concentrada con el proceso con radicado 4100131050012022-00364-00.**

En el momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 6 de julio del 2023

Ref. GUILLERMO VANEGAS LLANOS CONTRA HEREDEROS DEL CAUSANTE ARGEMIRO

OLAYA PERDOMO Y LA CÓNYUGE SUPÉRSITITE LEONOR VARGAS PEREZ BAJO EL

RADICADO 2022-393

AUTO:

Decide el juzgado el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte actora en contra del auto que admitió la demanda y Para el efecto se:

CONSIDERA

El argumento del recurrente “NO SE ESTABLECE LAS FECHAS DEJADAS DE CANCELAR DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LEY NI PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL LOS CUÁLES ENTRE OTROS DEBEN IR DE MANERA INDEPENDIENTE Y ESPECIFICADOS EN DIFERENTES PRETENSIONES DE CONFOMIDAD CON EL NUMERAL 6 DEL MENCIONADO ARTÍCULO”.

Frente a este recurso no hay pronunciamiento de la parte actora.

Analizados los argumentos del recurrente, observa el Juzgado no le asiste la razón, visto estamos frente a un proceso declarativo, es decir será en la sentencia en donde se concretarán los extremos temporales cuestionados por el recurrente.

Ahora, el artículo 25 del CPT exige cada hecho se formule de manera separada, empero debe ceder siempre lo formal a lo sustancial, con mayor razón cuando resultan claras las pretensiones de la parte actora.

Ante lo expuesto deviene negativo el recurso formulado y así se:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la reposición del auto admisorio de la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 6 de julio del 2023

REF: Proceso Ejecutivo Laboral de la Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías - contra DRILLWORKS S. A. S., NIT 900.881.073.

Radicación: 41001310500120230001700

AUTO:

Contestadas en oportunidad las excepciones se decretan las siguientes pruebas:

1. Parte demandada:

. TESTIMONIALES:

- FAIBER RAMIREZ TOVAR, mayor de edad, vecino del municipio de Rioblanco, Tolima, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.280.300, a quien se puede notificar: En la Vereda La Lindosa, Municipio de Rio Banco, Tolima.

- YAZMIN LORENA WALTERO ASTUDILLO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Neiva, (H), identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.262.894, a quien se puede notificar en la Calle 18A número 23-22 del Barrio Timanco de la ciudad de Neiva.

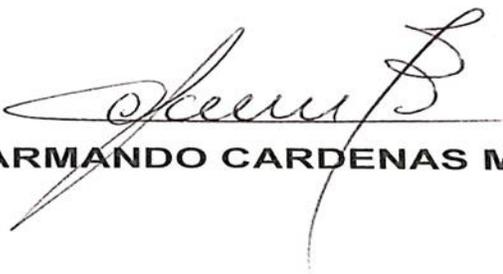
- CARLOS HERNANDO ORJUELA ORTIZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Neiva, Huila, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.023.720, a quien se puede notificar en la carrera 30 A número 21-37 de Neiva, Huila.

2. Parte demandada: Documentales se agregan al expediente.

Para su recepción se cita a las partes a audiencia especial que se llevará a cabo el día 27 de julio del 2023 a la hora de las 11 de la mañana.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 6 de julio del 2023

REF. EJECUTIVO LABORAL DE CARLOS ALBERTO ALARCÓN REYES EN CONTRA DE LA

AFP PROTECCIÓN Y OTROS – RAD. 2018-518

AUTO:

Contestadas las excepciones en oportunidad, se cita a las partes para su decisión para el día 25 de julio del 2023 a la hora de las 11 de la mañana.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 6 de julio del 2023

Ref. Proceso ejecutivo laboral adelantado por la SOCIEDAD

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y

CESANTÍAS PORVENIR S.A. en contra del Municipio de

Baraya (H). Rad. 2023-00018-00

AUTO:

Contestadas las excepciones en oportunidad, se cita a las partes para su decisión para el día 26 de julio del 2023 a la hora de las 11 de la mañana.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 6 de julio del 2023

Proceso: Ordinario Laboral

- Demandante: Gentil Salazar Montealegre CC. 4946224
- Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.
- Radicado: 41001310500120230019900
- Asunto: Contestación de la Demanda

AUTO:

Contestada la demanda en oportunidad, se cita a las partes a audiencia de los artículos 77 y 80 del COL para el día 19 de octubre del 2023 a la hora de las 2 y 30 de la tarde.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00227-00

Neiva, julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023).-

La señora **MARY RODRIGUEZ PERDOMO** identificada con cedula de ciudadanía No. 55.157.595 de Neiva Huila en calidad de madre de la fallecida **ESTEFANY MANIOS RODRIGUEZ (Q.E.P.D)** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 1.075.257.415 de Neiva, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A – NUEVA EPS S.A.** Nit. 900.156.264-2 y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Nit. 800.144.331-3, personas jurídicas que actúan por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARY RODRIGUEZ PERDOMO** identificada con cedula de ciudadanía No. 55.157.595 de Neiva Huila en calidad de madre de la fallecida **ESTEFANY MANIOS RODRIGUEZ (Q.E.P.D)** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 1.075.257.415 de Neiva, en contra de **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A – NUEVA EPS S.A.** Nit. 900.156.264-2 y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Nit. 800.144.331-3.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **JENNIFER CABRERA CHAVARRO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.229.516 de Neiva Huila, y Tarjeta Profesional No. 217.415 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00226-00

Neiva, julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023).-

El señor **MANUEL ALFONSO ESCOBAR PENAGOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.719.896 de Neiva Huila, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **RAPPI S.A.S** identificada con Nit. 900.843.898-9, persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MANUEL ALFONSO ESCOBAR PENAGOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.719.896 de Neiva Huila, en contra de **RAPPI S.A.S** identificada con Nit. 900.843.898-9.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada IMELDA GARCIA AYALA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.646.163 de Bogotá D.C, y Tarjeta Profesional No. 342.758 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00225-00

Neiva, julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023).-

El señor **ELVER IVAN POLANIA MORALES** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.266.537 de Neiva Huila, **MARIELA MORALES SUAREZ** C.C. 36.089.010 de Campoalegre Huila y **FLORIBERTO POLANIA MUÑOZ** C.C. 83.089.316 de Campoalegre Huila, a través de apoderado judicial presentan demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **ESPECIALISTAS EN SERVICIOS INTEGRALES S.A.S** identificada con Nit. 800.151.175-1, persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ELVER IVAN POLANIA MORALES** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.266.537 de Neiva Huila, **MARIELA MORALES SUAREZ** C.C. 36.089.010 de Campoalegre Huila y **FLORIBERTO POLANIA MUÑOZ** C.C. 83.089.316 de Campoalegre Huila, en contra de **ESPECIALISTAS EN SERVICIOS INTEGRALES S.A.S** identificada con Nit. 800.151.175-1.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado ANDRES AUGUSTO GARCIA MONTEALEGRE, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.210.476 de Gigante Huila, y Tarjeta Profesional No. 204.177 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA